

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

Con fecha 9 de marzo de 2018, se dicta resolución número 1682, aprobando las normas de funcionamiento de locales destinados a hostelería y esparcimiento así como de venta de alimentos para el periodo de Semana Santa y Feria de la ciudad de Sevilla con el siguiente tenor literal:

«Previendo la próxima llegada de las fiestas de Semana Santa y Feria y fiestas primaverales y a efectos de dar conocimiento tanto a los promotores como a los usuarios y consumidores en general, de las normas de funcionamiento de locales destinados a hostelería y esparcimiento así como de venta de alimentos, se hace necesario adoptar medidas:

Por lo expuesto, en uso de las competencias delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 9 de octubre de 2015, resuelvo:

a) Restricciones especiales durante la Semana Santa.

En aplicación de lo dispuesto en el Plan Específico de Coordinación Semana Santa 2018 (PEC- SS 2018), durante la Semana Santa de 2018 se aplicarán las siguientes medidas restrictivas:

a1) Actividades comerciales que incluyan la venta de alimentos y bebidas:

Durante la Semana Santa no podrán expedirse bebidas susceptibles de ser consumidas en la vía pública, en cualquier tipo de envase (vidrio, latas, plástico y similares), ni hielo, por los establecimientos con acceso directo por las calles que se indican, cuando por las mismas discurran desfiles procesionales, desde una hora antes de la llegada de la cruz de guía a la altura del establecimiento hasta la finalización del paso de la cofradía:

- Sector 1: Alfalfa, Pescadería, Huelva, Jesús de la Pasión, Villegas, Boteros, Pérez Galdós (desde Alcaicería de la Loza a Golfo), Ángel María Camacho, Odreros, Jesús de las Tres Caídas, Cuesta del Rosario, Entrecárceles y Francisco Bruna.
- Sector 2: Almirantazgo, Arfe (desde Dos de Mayo a García de Vinuesa) Toneleros, San Diego, Adriano (desde Antonia Díaz a Valdés Leal) y Francisco López Borda.
- Sector 3: Encarnación, Regina, José Luis Luque, Laraña, Martín Villa, José Gestoso, Orfila, Javier Lasso de la Vega, Villasis, Duque y Alfonso XII (desde Duque hasta El Silencio).
- Sector 4: Alemanes, Hernando Colón, Argote de Molina, Placentines y Mateos Gago.
- Sector 5: Reyes Católicos, San Pablo, Magdalena, Pastor y Landero, Zaragoza (desde Reyes Católicos a Doña Guiomar), Canalejas (desde Marqués de Paradas hasta Bailén), Murillo, Gravina, Julio César y Paseo Colón (desde Almansa a Reyes Católicos).
- Sector 6: Puerta de Jerez, Méndez Núñez, Bilbao y Plaza Nueva.

a2) Actividades de hostelería:

Las actividades y establecimientos de hostelería y esparcimiento relacionados en los epígrafes II.10, III.2.8 y III.2.9 del Nomenclátor de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decretos 78/2002, de 26 de febrero, 10/2003, de 28 de enero y 247/2011, de 19 de julio) ubicados en los Sectores relacionados en el epígrafe a1) anterior deberán adoptar las medidas necesarias para que durante la madrugada del Viernes Santo, se encuentren completamente cerrados a la 1.00 a. m. (incluyendo, en su caso, la zona de veladores, si dispone de un horario más amplio), permaneciendo así hasta la hora de apertura fijada normativamente; a tal fin, durante la media hora anterior a dicho plazo, el titular deberá haber llevado a cabo las medidas recogidas en el artículo 2.6 de las Ordenes de 25 de marzo de 2002 y de 21 de junio de 2007 («Regulación de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía»).

b) Horarios generales en actividades de hostelería y esparcimiento:

A salvo de lo señalado en el apartado a) anterior, durante la Semana Santa y la Feria regirán para las actividades los mismos horarios a que están sometidas durante el resto del año. En este sentido, los horarios para las actividades sujetas al Nomenclátor de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decretos 78/2002, de 26 de febrero, 10/2003, de 28 de enero y 247/2011, de 19 de julio) serán los establecidos en las Ordenes de 25 de marzo de 2002 y de 21 de junio de 2007 («Regulación de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía»), siempre que en la correspondiente licencia o declaración responsable no figure una mayor limitación (1:00 h) derivada de la aplicación en su día de la anterior Ordenanza de protección del medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones, y no se haya solicitado y obtenido la correspondiente ampliación de horario mediante el procedimiento recogido en la Resolución, de 20 de febrero de 2015, de la Comisión municipal de Actividades del Ayuntamiento de Sevilla («Procedimiento de legalización de ampliaciones de actividades mediante aumento de horario o disposición de aparatos de televisión y otras instalaciones») publicada en el Boletín oficial de la Provincia de Sevilla de 6 de octubre de 2015. En todo caso, se observará el horario que figure, en su caso, en el título de la licencia de que se disponga.

c) Condiciones de funcionamiento de las actividades de hostelería:

Se recuerda la obligación establecida por el Anexo VIII de la Ordenanza reguladora de obras y actividades y en el artículo 10.B.3 de la Ordenanza municipal contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones, de que los establecimientos funcionen en general con sus puertas y ventanas cerradas (lo que excluye, asimismo, el funcionamiento de una actividad careciendo de cerramiento de fachada), sin perjuicio de su apertura y cierre para necesidades eventuales de ventilación, acceso y servicio de veladores autorizados, en su caso.

Los titulares cuidarán de que los clientes consuman en el interior del local y en las zonas exteriores autorizadas (veladores), impidiendo que se ubiquen en otras zonas (fachadas, alledaños, ventanas mostradores que en su caso estuviesen autorizados para servicio de veladores, de pie en el espacio de veladores, etc.), considerándose en otro caso responsables o cooperadores necesarios de la contaminación acústica producida por efectos indirectos (artículo 5 de la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones). En los casos en que los establecimientos se ubiquen en zonas de paso de cofradías, los titulares deberán extremar la vigilancia para evitar estas situaciones.

Se recuerda asimismo que las actividades de hostelería que simultáneamente no cuenten con actividad de venta legalizada sólo podrán expender los productos alimenticios y bebidas para su consumo en el local.

Por último, se recuerda que toda actividad ha de funcionar de acuerdo con la licencia o declaración responsable que la habilita para ello, respetando las condiciones recogidas en la documentación técnica presentada en su día; ello implica que no podrán funcionar en el caso de avería o mal funcionamiento de alguna instalación o elemento esencial, entre ellos, el correcto funcionamiento de los aseos de obligada disposición para el uso de clientes.

d) Horarios de las actividades de venta al por menor de artículos de alimentación. Limitaciones:

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado a), los horarios de estas actividades serán los establecidos en cada licencia o declaración responsable, y en su defecto, regirán las determinaciones establecidas por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios comerciales y 16 a 20 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía (Decreto legislativo 1/2012, de 20 de marzo y modificaciones posteriores), debiendo cumplirse las exigencias que a tal efecto se determinan en el artículo 17 de este y 79.3.e) de la Ordenanza reguladora de obras y actividades, relativas a la publicidad de horarios de venta.

En cualquier caso se mantendrá la limitación horaria de cierre que rige en las zonas declaradas Acústicamente Saturadas en lo que se refiere a los comercios de alimentación y bebidas (de 22.00 a 8.00 horas) afectados por dichas declaraciones (implantados con posterioridad a la declaración). Esta limitación rige asimismo para las licencias concedidas en su día mediante el Procedimiento Abreviado recogido en la entonces vigente Ordenanza municipal de tramitación de licencias de apertura de establecimientos de 1994 y en la posterior Ordenanza municipal de actividades de 2001, y se recoge en el título de concesión de las correspondientes licencias.

e) Apertura en domingos y festivos de los establecimientos comerciales no sujetos a régimen de libertad horaria:

Se recuerda que el calendario de domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales no sujetos a régimen de libertad horaria pueden permanecer abiertos al público durante el año 2018 se encuentra regulado en la Orden de 9 de octubre de 2017 de la Consejería de empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía; además, para la zona delimitada como "Distrito 1, Casco Antiguo" rige la Declaración como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales, establecida por la Resolución de 26 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Comercio para los períodos de Semana Santa (desde el Domingo de Ramos al Sábado Santo, ambos incluidos), el domingo correspondiente a la semana anterior de la Semana Santa y los dos domingos posteriores a su celebración.

f) Venta de alcohol:

Se mantiene la prohibición de venta de bebidas alcohólicas durante el horario comprendido entre las 22.00 y las 8.00 del día siguiente, en establecimientos en los que no esté autorizado el consumo (o en aquellos que dispongan de tal autorización, cuando se pretendan adquirir para no ser consumidas en el mismo), establecido por el artículo 3 del Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de drogas).

Se recuerda asimismo la prohibición general, en cualquier horario, de la venta de alcohol a menores, establecida en la legislación citada.

g) Actividades en establecimientos inadecuados:

Se consideran locales inadecuados para la actividad de venta y consumo de alimentos y bebidas los destinados habitualmente a otros usos, como portales, zaguanes, habitaciones de viviendas, garajes, espacios libres exteriores o interiores, locales en bruto (aunque sea en régimen temporal) en los cuales no se ejerce de modo regular la actividad, debidamente legalizada. Las declaraciones responsables que se presenten a la inspección municipal o a los agentes de la Policía Local para intentar respaldar estas actuaciones ilícitas se considerarán ineficaces a todos los efectos, aun cuando no se haya emitido la correspondiente resolución, al considerarse nulas de pleno derecho.

Se recuerda a todos los titulares de establecimientos sometidos a legalización mediante licencias y declaraciones responsables que deben destinar exclusivamente los mismos al desarrollo de los usos legalizados.

h) Máquinas automáticas de venta:

No podrán disponerse máquinas automáticas de venta fuera del ámbito de los establecimientos a las que se hallen adscritas, ni aunque sea enrasadas con las fachadas de éste; sólo se entenderán legalizadas si se recoge su disposición interior en la documentación técnica adjunta o vinculada a las correspondiente licencia o declaración responsable. Los titulares de estos establecimientos ubicados en los emplazamientos señalados en el apartado a), deberán adoptar las medidas necesarias para, en su caso, restringir la expedición de los envases indicados en el apartado a1), en el período temporal asimismo señalado.

En aplicación de los artículos 50 de la Ley 7/1996, de Ordenación del comercio Minorista y 50, 51 y 53 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía (Decreto legislativo 1/2012, de 20 de marzo), en todas las máquinas de venta deberán figurar con claridad la información referida al producto y al comerciante que lo ofrezca, supuestos de error, inexistencia de mercancías o mal funcionamiento.

i) Infracciones y sanciones:

Las infracciones a las determinaciones contenidas en la presente resolución se tramitarán de acuerdo con el régimen contenido en la Ordenanza reguladora de obras y actividades (tipos relacionados en los artículos 84.2.e), 84.3.h), 84.4.b), 84.4.c) y 84.4.g), entre otros), la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones (tipos relacionados en los artículos 46.1.d), 46.1.k), 46.2.c), 46.2.e), 46.2.f), 46.2.h), 46.3.f), 46.3.g) entre otros) y demás normativa aplicable.»

En Sevilla a 9 de marzo de 2018.—El Jefe del Servicio de Protección Ambiental, Alfonso Pinto del Bot.

8W-2103

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día dos de febrero de dos mil dieciocho adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 Uno 6) «in fine» de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, aprobar la siguiente oferta de empleo público extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para el año 2017.

ESCALA	SUBESCALA	CLASE	SUBCLASE	GRUPO	CATEGORÍA	PLAZAS
ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	EXTINCIÓN DE INCENDIOS		A2	TÉCNICO MEDIO	1
		COMETIDOS ESPECIALES	PROTECCIÓN CIVIL	C1	PROTECCIÓN CIVIL	1
			ARCHIVO Y BIBLIOTECA	C1	ARCHIVO	1
				C1	BIBLIOTECA	4